



## Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia

Edicto No. SG.-1379 -2020DV

El suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No.228-19DV, interpuesto por el consumidor ROBERTO AGUILAR ROSALES, en contra del agente económico PETROAUTOS, S.A., se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE las objeciones y las tachas formulada por el apoderado del agente económico, tanto en el escrito de contestación de queja como en el acto de audiencia, sobre las siguientes pruebas aportadas por el consumidor: Copia simple de CERTIFICADO DE INSPECCIÓN VEHICULAR- PARTICULAR No.9152319 (fj.8); copia simple de TRASPASO POR VENTA (fj.9); copia simple de recibo en concepto de Paz y Salvo (fj.10); copia simple de recibo en concepto de CALCOMANIA DE A/O/MES-12429912 (fj.11); copia simple en concepto de PREINSCRIPCIÓN-12423102 (fj.12); copia impresa de PRE-INSCRIPCIÓN DE VEHICULOS No. DOCUMENTO DE2018041756463-4 (fj.13); copia simple de INSCRIPCIÓN DE VEHICULO No. DOCUMENTO DE2018041756463-4 (fj.14).

ADMITE las pruebas presentadas por el consumidor, consistentes en: Copia simple de REGISTRO UNICO DE PROPIEDAD VEHICULAR No.3988475 (fj.3); copia cotejada de FACTURA No.1FHS610000618-00023978 (fj.4); copia cotejada de RECIBO No.523719 (fj.5); copia cotejada de RECIBO No.550183 (fj.6); copia cotejada de RECIBO No.523747 (fj.7); copia simple de CERTIFICADO DE INSPECCIÓN VEHICULAR- PARTICULAR No.9152319 (fj.8); copia simple de TRASPASO POR VENTA (fj.9); copia simple de recibo en concepto de Paz y Salvo (fj.10); copia simple de recibo en concepto de CALCOMANIA DE A/O/MES-12429912 (fj.11); copia simple en concepto de PREINSCRIPCIÓN-12423102 (fj.12); copia impresa de PRE-INSCRIPCION DE VEHICULOS No. DOCUMENTO DE2018041756463-4 (fj.13); copia simple de INSCRIPCIÓN DE VEHICULO No. DOCUMENTO DE2018041756463-4 (fj.14).

ADMITE las pruebas aportadas y aducidas por el apoderado del agente económico, consistentes en: Copia simple de FACTURA Número: 1FHS610000856-00045737 (fj.30); copia simple de CONSTANCIA DE ENTREGA (fj.31).

ADMITE la aprueba aducida por el apoderado del agente económico consistente en: solicitud de reconocimiento de contenido y firma del documento visible a foja 31 y 31 del expediente, la cual fue evacuada en el acto de audiencia.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 2 numeral 17, 4 y 7 de la ley 51 de 22 de julio de 2008 modificado por la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012. Artículos 780, 781, 783, 856, 857, 861, 875, 876, 879 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifiquese y Cúmplase,

(Fdo.) Elías Elías Cabrera Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DV/EV Queja No.228-19DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, (5) de Odobre de dos mil veinte (2020), a las neve de la marana (9:000n), por el término de veinticuatro (24) horas.

CXAM

CRETARIA GENERA

Licdo. Osvaldo Espino P. Secretario General

SG/OEP/EV Queja No.228-19DV